

**AGENCIA TRIBUTARIA DE MADRID  
ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE MADRID**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con  
DNI/NIF núm. \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en  
Galapagar, c/ \_\_\_\_\_  
DP \_\_\_\_\_ ante el Tribunal comparezco y como mejor proceda

**EXPONE**

Que he recibido notificación de la Liquidación correspondiente a la Tasa Recogida Residuos del ejercicio de 2009, con número de Identificación \_\_\_\_\_ por un importe de \_\_\_\_\_ euros, y no estando de acuerdo con la liquidación realizada, vengo a interponer mediante este escrito reclamación económico-administrativa, para que se dicte Resolución mediante la que se anule la liquidación y la carta de pago de la tasa, en virtud de los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERA.-** El art. 24 de la Ley de Haciendas Locales establece que: *“en general... el importe de las tasas por la prestación de un servicio... **NO PODRÁ EXCEDER, en su conjunto, DEL COSTE REAL O PREVISIBLE DEL SERVICIO** o actividad de que se trate o, en su defecto, de la prestación recibida...”; “para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y, en su caso, los necesarios por garantizar el mantenimiento del servicio...”.*

**SEGUNDA.-** El art. 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dice que las Entidades Locales no podrán exigir tasas por el servicio de limpieza de la vía pública, entre otros.

**TERCERA.-** El Estudio Económico Financiero previo a la imposición de esta tasa, incluye como coste directo del servicio de recogida de residuos, el importe total anual que se abona a la empresa F.C.C., importe en el que está incluido precisamente el servicio de limpieza de la vía pública.

**CUARTA.-** Se tendría que haber desglosado el importe correspondiente a la recogida de residuos para poder imputar al contribuyente ese gasto ajustado a lo que establece el mencionado TRLHL.

**QUINTA.-** Asimismo, en el mencionado Estudio Económico Financiero, se imputan gastos de personal del servicio de medio ambiente a puestos de la plantilla que están desarrollando su trabajo en otros departamentos ajenos, como es el puesto 4.67 que pertenece a Comercio y Consumo, o el 5.71 que presta sus servicios en el Área de Seguridad Ciudadana

**SEXTA.-** Todo lo anterior indica que el Estudio Económico Financiero adolece del necesario rigor técnico que pone en duda que se esté cumpliendo el art. 24 de la Ley de Haciendas Locales en cuanto a que el importe de las tasas por la prestación de un servicio no podrá exceder en su conjunto el coste real del servicio, pues los costes están evidentemente inflados al incluir costes de personal ajeno e intentar que los contribuyentes paguen parte del servicio de limpieza de la vías pública, del que por Ley están exentos.

**SÉPTIMA.-** A partir de 1997, a raíz de una subida en el Impuesto de Bienes Inmuebles, se incorporó a este impuesto la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, es decir la misma tasa que ahora se pretende cobrar por duplicado, procedimiento contrario a la Ley.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril que regula el trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Locales concordante con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

**SEGUNDO.** El Artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos regula el principio de equivalencia entre el coste de la prestación del servicio público y su cobertura a través de tasas, concordante con el art. 24,2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**TERCERO.** El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales exige que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicos-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Art. 25 que es concordante con el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**CUARTO.** El Artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que en su apartado 1,e) excluye la limpieza en la vía pública del objeto de las tasas.

**QUINTO.** Artículos 22 a 32 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Catastro Inmobiliario, en los que se regulan el valor catastral y su determinación con respecto a los inmuebles.

**SEXTO.** La incorrecta aplicación que se realiza de la normativa vigente y de los principios impositivos en el Estudio Económico Financiero, y la aplicación de un Estudio Económico Financiero deficiente para el cálculo de las diferentes cuotas tributarias, según se ha expuesto en los hechos y fundamentos de derecho de este recurso, determinan la nulidad de la liquidación que se me ha practicado.

En virtud de lo expuesto,

## SOLICITO AL TRIBUNAL

Que teniendo por presentado este escrito con el Anexo que le acompaña, se tenga por interpuesta reclamación económico-administrativa contra la liquidación/carta de pago, cuya identificación consta en el encabezamiento de este escrito y en base a los Hechos y Fundamentos de Derecho formulados, se dicte Resolución por la que se declare nula dicha liquidación.

**OTROSI DIGO.** Al amparo de la legislación vigente solicito como prueba que se requiera a los servicios municipales competentes la documentación que se cita en el Estudio Económico Financiero, concretamente el desglose del coste por recogida de residuos, y que sin embargo, no figuraba entre la documentación que sirvió de base para someter el proyecto inicial de Ordenanza al trámite de información pública.

Es justicia que pido en Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009